



Periódico Oficial





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 19 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AUTORIDADES FEDERALES
-  AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
85

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES Y SE DAN A CONOCER LOS DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2026 Y MES DE ENERO DE 2027, E INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.....	5-9
---	-----



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS LP, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.....	10-11
---	-------

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO DGCNL-DC-LPNE-016/2026.	12
--	----

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL NÚMERO DGCNL-DC-SEIN-018/2026.....	13-14
---	-------

▪ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL DIRECTOR DE AGUA RESIDUAL DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AIRE, AGUA Y BIODIVERSIDAD.....	15-17
---	-------

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO ACUERDO NÚMERO AL-VI 030/2025 EXPEDIENTE NÚMERO L-008/2025, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SBCBSG COMPANY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.	18-27
---	-------



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





AUTORIDADES FEDERALES.

▪ **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 42/2025-II..... 28-29

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 7/2026-III..... 30-31

JUZGADO TERCERA DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 45/2025..... 32

▪ **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

SALAAUXILIARENMATERIADERESPONSABILIDADESADMINISTRATIVAS GRAVES EXPEDIENTE NÚMERO 716/22-RA1-01-4..... 33-34

SALAAUXILIARENMATERIADERESPONSABILIDADESADMINISTRATIVAS GRAVES EXPEDIENTE NÚMERO 17/22-RA1-01-2..... 35-36



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026:

SE CONVOCA A TODOS LOS PROFESIONISTAS CON LICENCIATURA EN DERECHO, RESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE APODACA, N.L. 37-40

SE APRUEBA QUE TODOS LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, LINEAMIENTOS, MANUALES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, TODA REFERENCIA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, AL CONSEJERO JURÍDICO O A CUALQUIER DENOMINACIÓN EQUIVALENTE, SE ENTIENDA REALIZADA A LA SUBSECRETARÍA JURÍDICO CONSULTIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, O A SU TITULAR, SEGÚN CORRESPONDA..... 41

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL DE LICITACIONES..... 42

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026,
SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PUBLICA DE LA ABROGACION DEL
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE, N.L. 43-44

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2026, SE
APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. 45-69



DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 96, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 58, 78, 82 FRACCIONES I, II, XXXII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 8, FRACCIONES III, IV Y XXIV, 7 Y 9 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso del Estado encargado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Públicos.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado se expidió el Calendario Anual de Labores de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para el año 2026 y el mes de enero de 2027.

TERCERO.- Que actualmente se encuentran en desarrollo los trabajos de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, los cuales, por su naturaleza constitucional, alcance, complejidad y volumen de información y documentación involucrada, requieren de una coordinación permanente entre esta Entidad de Fiscalización Superior y los Entes Públicos sujetos a revisión.

CUARTO.- Que el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León determinaron considerar los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026- dos mil veintiséis como laborables, pero inhábiles para los efectos de los procedimientos y actuaciones de su competencia, circunstancia que constituye un referente institucional relevante para la adopción de medidas que otorguen certeza jurídica respecto del cómputo de plazos y términos competencia de esta Auditoría Superior.

QUINTO.- Que resulta necesario preservar la continuidad y oportunidad de los trabajos de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, facilitando la recepción, entrega, atención, análisis, revisión y procesamiento de la información y documentación requerida a los Entes Públicos, evitando interrupciones innecesarias que puedan afectar el adecuado desarrollo de dichos trabajos.

1/5





SEXTO.- Que, como parte de los trabajos de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, esta Auditoría Superior del Estado ha formulado diversos requerimientos de información y documentación a los Entes Públicos sujetos a revisión, cuya atención se encuentra en curso y resulta necesaria para el adecuado desarrollo de dichos trabajos.

SÉPTIMO.- Que, en atención a lo anterior, se estima procedente establecer un régimen especial aplicable a los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026-dos mil veintiséis, a efecto de habilitar exclusivamente la atención de los requerimientos de información y documentación formulados en el marco del proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y los plazos vinculados con éstos, preservando la suspensión de plazos aplicable a los demás actos, procedimientos y procesos competencia de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 20 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; así como 8, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES Y SE DAN A CONOCER LOS DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2026 Y MES DE ENERO DE 2027, E INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ÚNICO.- Se adiciona a efecto de establecer un régimen especial aplicable a los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026- dos mil veintiséis, un punto SEGUNDO BIS y se modifica el Calendario Contenido en el Punto SÉPTIMO del Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Anual de Labores y se dan a conocer los días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para el año 2026- dos mil veintiséis y el mes de enero de 2027- dos mil veintisiete, e inhábiles para los efectos de los actos y procedimientos competencia de este Órgano de Fiscalización Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2026, para quedar como sigue:

SEGUNDO BIS.- Los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026- dos mil veintiséis serán laborables para el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León; sin embargo, tendrán el carácter de inhábiles para los efectos de los actos, diligencias, trámites, procedimientos y cómputo de

2/5





plazos competencia de este Órgano de Fiscalización Superior, con excepción de aquellos previstos en los párrafos siguientes.

Para los efectos de la excepción prevista en el párrafo anterior, los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026 se considerarán hábiles exclusivamente para la atención de los requerimientos de información y documentación formulados en el marco del proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, así como para el cómputo de los plazos y términos vinculados con dichos requerimientos.

En tal sentido, durante dichas fechas podrán realizarse válidamente la recepción, entrega, atención, análisis, revisión, procesamiento e integración de la información y documentación relacionada con tales requerimientos, así como las actuaciones administrativas directamente vinculadas con ellos.

Los Entes Públicos sujetos a fiscalización respecto de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025 deberán adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus disposiciones internas, las medidas administrativas y de coordinación que resulten necesarias para garantizar la debida integración, disponibilidad y entrega oportuna de la información y documentación requerida por esta Auditoría Superior del Estado durante los días a que se refiere el presente punto.

Lo anterior tiene por objeto facilitar exclusivamente la atención de los requerimientos de información y documentación formulados en el marco del proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, sin que ello implique habilitación alguna respecto de otros actos, procedimientos, procesos o plazos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Para todos los demás efectos distintos a los expresamente previstos en el presente punto, los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026 conservarán su carácter de inhábiles y no serán computables para los plazos y términos legales aplicables a los actos, procedimientos y procesos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

...

SÉPTIMO. - ...

3/5





Calendario Anual de Labores de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para el año 2026 y mes de enero de 2027

Enero 2026						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Febrero 2026						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Marzo 2026						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Abril 2026						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Mayo 2026						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio 2026						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio 2026						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Agosto 2026						
D	L	M	M	J	V	S
					1	
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Septiembre 2026						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre 2026						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Noviembre 2026						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Diciembre 2026						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

I. Días hábiles
Los días lunes a viernes, con excepción de los determinados como inhábiles (los especificados en el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y aquellos determinados como No Laborables).

II. Días Inhábiles
A. Especificados en el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León:

- Año 2026**
- Jueves 1 de enero
 - Lunes 2 de febrero
 - Lunes 16 de marzo
 - Viernes 1 de mayo
 - Martes 5 de mayo
 - Miércoles 16 de septiembre
 - Lunes 2 de noviembre
 - Lunes 16 de noviembre
 - Viernes 25 de diciembre
 - Todos los sábados y domingos del año

- Año 2027**
- Viernes 1 de enero
 - Sábados y domingos del mes de enero

B. Días Determinados como No Laborables

- 5 de febrero, 2 y 3 de abril, 15 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre

Por Período Vacacional:
Del año 2026

- **Primer Período**
30 y 31 de marzo, 1, 6 al 10 y 13 y 14 de abril de 2026.
- **Segundo Período**
21 al 24 y 28 al 31 de diciembre de 2026, y 4 y 5 de enero de 2027.

Del año 2025
Correspondientes al segundo periodo vacacional de 2025
2, 5 y 6 de enero 2026
(Período Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 2024)

DÍAS INHÁBILES

<p> Días hábiles</p>	<p> Art. 58 Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León</p> <p> En términos del artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León</p>	<p> Determinados como No Laborables</p> <p> Por Periodos Vacacionales 2025 y 2026</p>
-----------------------------	--	--

Los días 24-veinticuatro y 29-veintinueve de junio de 2026 son laborables para el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y se consideran inhábiles para los efectos de los actos, diligencias, trámites, procedimientos y cómputo de plazos competencia de este Órgano de Fiscalización Superior, con las excepciones previstas en el punto SEGUNDO BIS del presente Acuerdo.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento del personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de los Entes Públicos sujetos a fiscalización y del público en general, así como para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 15-quince días del mes de junio de 2026-dos mil veintiséis. Así lo acuerda y firma:

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO,
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



RAP/GDCT
8





PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, transitorio tercero, décimo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción VII y XV, 22 I, II, III, IV, XVII, XVIII, XXVI, así como el Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO. - Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

"La Licitación Pública y la Invitación Restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica"....

TERCERO. - Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:

"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: I. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO.- Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en la fracción IV del artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026.

QUINTO.- Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del Gobierno del Estado, y toda vez que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreando con ello que se inhíba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

SEXTO. - Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.





SÉPTIMO. - Que, en el caso en particular, la contratación del "SUMINISTRO DE GAS LP, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD", reviste de necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los bienes y servicios; y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los bienes y servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través Licitación Pública Nacional Presencial, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO. - Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Nacional Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para realizar la contratación del "SUMINISTRO DE GAS LP, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD", se utilizará el método de Licitación Pública Nacional Presencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se formalice la contratación del "SUMINISTRO DE GAS LP, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD".

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 31, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho de la C. Directora General de Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León a 18 de junio de 2026.

LA C. DIRECTORA GENERAL DE COMPRO NUEVO LEÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ.



Coordinación de Planificación y Organización Administrativa
Empleo y Recursos Humanos - Centro de Empleo - Piso 5 - Ejido de CTS S/A - Monterrey, NL - C.P. 64000 - Tel: 81 2030 1635 No.22

Secretaría de Administración NL | Administración NL | Secretaría de Administración NL





GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, así como el Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, artículos 14, 15, 25 fracción I, 27, 29 fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en la licitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad el día viernes 19 de junio de 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación y objeto	Junta de Aclaraciones	Límite de Inscripción	Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo definitivo y adjudicación
Licitación Pública Nacional Presencial No. DGCNL-DC-LPNE-016/2026, suministro de Gas LP, solicitado por la Secretaría de Seguridad.	30/06/2026 a las 12:00 hrs.	06/07/2026 a las 17:00 hrs.	07/07/2026 a las 12:00 hrs.	08/07/2026 a las 12:00 hrs.	09/07/2026 a las 12:00 hrs.

Información General.

- La inscripción tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Los eventos se llevarán a cabo en forma presencial en la Sala de Juntas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Compro Nuevo León, sita en la Biblioteca Central piso 4, calle Zuazua 655 sur, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Licitación de referencia, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://secop.nl.gob.mx/lic-pub-proceso.html>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la presente licitación, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, a junio del 2026.
ATENTAMENTE,
DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS JAVIER GONZALEZ JASSO.



El presente documento es una copia digital generada automáticamente por el sistema de gestión documental del Gobierno del Estado de Nuevo León. No es válido para efectos legales. Para más información, consulte el sitio web: www.gobnl.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A fracción IV, 25 fracciones III, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, con fundamento en los artículos 14, 15, 25 fracción IV, 29 fracción I, 52 al 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción III, 59, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad, **CONVOCA** a las personas físicas y morales a participar en la subasta publicada en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 19 de junio de 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGCNL-DC-SEIN-018/2026, adquisición de equipo antimotín, solicitado por la Secretaría de Seguridad.	Inicio: 23/06/2026 a las 08:00 Hrs. Cierre: 23/06/2026 a las 13:00 Hrs.	24/06/2026 a las 17:00 Hrs.	25/06/2026 a las 11:00 hrs.	26/06/2026 a las 11:00 hrs.	Inicio: 30/06/2026 a las 08:00 hrs. Cierre: 30/06/2026 a las 13:00 hrs.	30/06/2026 a las 16:00 hrs.
DESCRIPCIÓN BREVE DEL SUMINISTRO						
Partida	Unidad de medida	Cantidad	Descripción	Precio unitario de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta	
1	Paquete	500	Equipo antimotín tipo traje con casco antimotín, según ficha técnica.	\$20,325.50	\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)	
2	Pieza	700	Escudo antimotín, según ficha técnica	\$3,595.00	\$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)	



Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administracion
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

 Secretaría de Administración NL
  administracionnl
  Secretaría Administración NL





Información General.

- Las bases tienen un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Deberán realizar el pago de inscripción correspondiente, darse de alta y formalizar su inscripción en el Portal de Subastas de Gobierno del Estado (<http://subasta.nl.gob.mx>) antes de las **17:00 hrs.** del día que se estableció como fecha límite de inscripción de las subastas de referencia. **De no formalizar su inscripción en el citado portal de Gobierno del Estado, antes de la fecha y hora estipulada, NO PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESENTE SUBASTA.**
- Los eventos de Apertura Técnica y Fallo Técnico se llevarán a cabo de forma presencial en la Sala de Juntas ubicada en la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur, piso 4, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. Cp. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Subasta de referencia, las cuales se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://subasta.nl.gob.mx/monitoreosubastas.asp>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de las presentes subastas, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, junio del 2026.

ATENTAMENTE,

DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ JASSO.



Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

 SecretariadeAdministraciónNL
  administracionnl
  Secretaría Administración NL





RAÚL LOZANO CABALLERO, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 4, 18 inciso B fracción VI y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 5, 10, 11 fracción II, 24, fracción XX y 28, fracciones V, VI, VII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente; y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y aplicar la política estatal en materia de conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, adaptando al Estado a los efectos del cambio climático, mitigando al mismo tiempo las emisiones de gases de efecto invernadero, con la finalidad de construir una ciudadanía comprometida con la sostenibilidad, incluyente con las personas y los seres vivos vulnerables.

SEGUNDO. Que el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, establece que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría, precisando que la persona titular en mención podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquéllas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la misma.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 3 fracción III y IV de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se reconoce que el establecimiento, protección, conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas constituyen una prioridad de interés público, así como la conservación de la biodiversidad, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CUARTO. Que el incremento y la complejidad de los procedimientos técnicos y jurídicos vinculados a la emisión de declaratorias, la formulación de programas de manejo y la vigilancia de dichas zonas exigen un modelo organizativo dinámico que evite la concentración de funciones y prevenga el rezago administrativo. La protección eficaz de estos ecosistemas prioritarios depende directamente de la prontitud con la que la autoridad emita sus determinaciones.

QUINTO. Que la delegación de facultades constituye el mecanismo idóneo para descentralizar la gestión operativa. Con ello, se garantiza el principio de seguridad jurídica para los gobernados, optimizando al mismo tiempo los recursos institucionales de esta dependencia.





SEXTO. Por lo anterior, con el objeto de optimizar la organización interna, simplificar la gestión administrativa y asegurar la máxima eficacia y expedites en el despacho de los asuntos relacionados con la política de conservación ambiental de esta Secretaría; y con fundamento en los artículos 1, 4, 18 inciso B fracción VI y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 10 y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en la persona servidora pública Flaviano Zubieta Mendez, quien desempeña el cargo de Director de Agua Residual de la Subsecretaría de Gestión Integral del Aire, Agua y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace en el seguimiento de los trabajos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y demás organizaciones nacionales e internacionales en cuanto a la atracción y asistencia a talleres y cursos regionales de conservación de la biodiversidad para incrementar la profesionalización de las entidades ambientales y los grupos de interés que forman parte del sector ambiental.
- II. Elaborar los estudios técnicos justificativos para establecer las Áreas Naturales Protegidas, y llevar su proceso de establecimiento en términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- III. Auxiliar a la Secretaría en la coordinación de los Consejos Técnicos Asesores de las Áreas Naturales Protegidas Estatales.
- IV. Elaborar y actualizar los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas estatales.
- V. Promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones académicas y centros de investigación, habitantes de las comunidades locales, autoridades municipales y demás personas interesadas en las zonas de restauración ecológica, y Áreas Naturales Protegidas.

2



nl.gob.mx/medioambiente
 Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
 f @ x MedioAmbienteNL





- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO TERCERO. En el ejercicio de las facultades delegadas, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar principios de la Administración Pública Estatal, de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia.

ARTÍCULO CUARTO. En cada uno de los documentos que emita ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá mencionar el que lo hace de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La persona servidora pública Flaviano Zubieta Mendez, deberá mantener permanentemente informado al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que, mediante este Acuerdo, se delegan.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo delegatorio de facultades en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a los 09 (nueve) días del mes de junio de 2026-dos mil veintiséis.


LIC. RAÚL LOZANO CABALLERO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
   MedioAmbienteNL





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

Monterrey, Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de febrero del año 2026-dos mil veintiséis.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Andrés González Ramírez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Diseño de Imagen y Creación de Negocios**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad no escolarizada**, por la Institución Educativa **INSTITUTO SALLY**, en el plantel ubicado en la calle Padre Mier número 1002 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S.A. de C.V., se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 7,877, libro 3, folio 000531, de fecha 13 de septiembre de 2001, levantada ante la fe del C. Licenciado Amulfo Gerardo Flores Villarreal, Notario Público suplente, de la Notaría Pública número 44, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 9761, volumen 2, libro primero, de fecha 1 de octubre de 2001, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO: Que en fecha 29 de septiembre de 2005, mediante Asamblea General Extraordinaria se resolvió la transformación de la Sociedad Anónima de Capital variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante la escritura pública número 12,123, libro 83, folio 016566, ante la fe del mismo Fedatario Público, en fecha 27 de octubre de 2005, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante boleta de inscripción con el Folio Mercantil Electrónico número 77384*1, en fecha 27 de octubre de 2005, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO: Que en fecha 24 de noviembre de 2022, mediante Asamblea General de Socios, se formalizó la modificación del objeto social de la Sociedad mediante la escritura pública número 5,441, libro 118, folio 23409, ante la fe del C. Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante el Folio Mercantil Electrónico número 77384, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, patrocinar, prestar, fundar, administrar, impartir y dirigir centros de investigación y/o enseñanza, así como la prestación de servicios de educación en todos los niveles: Básico, Medio superior y Superior, en todas sus modalidades y/o sistemas en que se imparta, ya sean en sistema





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

escolarizado, no escolarizado, virtual (e-learning), a distancia, abierta y en cualquier otra modalidad y/o sistema existente o que llegue a existir, cuyo fin principal sea la formación de profesionales, técnicos y/o investigadores en México, así como obtener su reconocimiento de validez oficial y cualesquier otras certificaciones, acreditaciones o evaluaciones de competencias laborales.

CUARTO: Que con fecha 12 de marzo de 2024, el C. Andrés González Ramírez representante legal de la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., como lo acredita mediante la escritura pública número 1,962, libro 42, folio 8268, de fecha 4 de junio de 2021, ante la fe del C. Licenciado Emilio Cárdenas Montfort, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante el Folio Mercantil Electrónico número 77384, de fecha 15 de junio de 2021, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitó ante la Secretaría de Educación en el Estado, la factibilidad académica del plan y programas de estudios de la Licenciatura en Diseño de Imagen y Creación de Negocios, a impartirse en nueve trimestres, modalidad no escolarizada.

QUINTO: Que con fecha 7 de marzo de 2025, el C. Andrés González Ramírez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., como se acredita en el cuarto resultando de la presente resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Diseño de Imagen y Creación de Negocios, a impartirse en nueve trimestres, modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa INSTITUTO SALLY, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó favorablemente la solicitud planteada, mediante el oficio número SE-037/2026, de fecha 26 de enero de 2026, con base en el dictamen académico expedido con fecha 14 de febrero de 2025, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/DES/381/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Encargado de la Dirección de Educación Superior, el Acta de Visita de Supervisión de Instalaciones de fecha 21 de marzo de 2025 y el Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, emitido mediante el oficio número DITICE/2150/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 106, 107 y 110 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III, inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 146 de la Ley General de Educación, 3 de la Ley General de Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69, 70 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Diseño de Imagen y Creación de Negocios, a impartirse en nueve tetrimestres, modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa INSTITUTO SALLY, en el plantel ubicado en la calle Padre Mier número 1002 Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**INSTITUTO SALLY
LICENCIATURA EN DISEÑO DE IMAGEN Y CREACIÓN DE NEGOCIOS
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA**

PRIMER TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0101	TEORÍA DEL DISEÑO	-	4	4	8	7
LDI0102	MORFOLOGÍA	-	3	4	7	6
LDI0103	ADMINISTRACIÓN I	-	3	3	6	5
LDI0104	HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCTIVIDAD	-	2	4	6	5
LDI0105	HISTORIA DEL ARTE	-	2	3	5	4
LDI0106	COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	21	37	31

SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0207	INTRODUCCIÓN AL COLOR	-	3	4	7	6
LDI0208	DISEÑO DE IMAGEN I	LDI0101	3	4	7	6
LDI0209	ADMINISTRACIÓN II	LDI0103	3	3	6	5
LDI0210	MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD	-	2	3	5	4





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

LDI0211	FINANZAS I	-	3	3	6	5
LDI0212	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	20	36	30

TERCER TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0313	COLORIMETRÍA I	-	3	4	7	6
LDI0314	DISEÑO DE IMAGEN II	LDI0208	3	4	7	6
LDI0315	ADMINISTRACIÓN III	LDI0209	3	3	6	5
LDI0316	FINANZAS II	LDI0211	3	3	6	5
LDI0317	PSICOLOGÍA DE LA IMAGEN	-	2	3	5	4
LDI0318	ÉTICA PROFESIONAL	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	20	36	30

CUARTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0419	TRICOLOGÍA	-	3	4	7	6
LDI0420	DISEÑO DE IMAGEN III	LDI0314	3	5	8	7
LDI0421	COLORIMETRÍA II	LDI0313	3	5	8	7
LDI0422	CORTE I	-	3	5	8	7
LDI0423	MAQUILLAJE I	-	2	5	7	6
LDI0424	BRANDING PERSONAL	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	27	43	37

QUINTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0525	TRATAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y CUIDADOS	-	3	5	8	7
LDI0526	DISEÑO DE IMAGEN IV	LDI0420	3	4	7	6
LDI0527	COLORIMETRÍA III	LDI0421	3	5	8	7
LDI0528	CORTE II	LDI0422	3	5	8	7
LDI0529	MAQUILLAJE II	LDI0423	2	5	7	6
LDI0530	TÉCNICAS DE VENTA Y SERVICIO AL CLIENTE	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	27	43	37

SEXTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0631	TRANSFORMACIONES CAPILARES I	-	3	4	7	6
LDI0632	MANTENIMIENTO DEL SALÓN DE BELLEZA I	-	2	4	6	5
LDI0633	ESTRUCTURA DEL SALÓN DE BELLEZA	-	2	5	7	6
LDI0634	PEINADO I	-	2	5	7	6
LDI0635	MAQUILLAJE III	LDI0529	2	5	7	6
LDI0636	NEGOCIACIÓN Y TOMA DE DECISIONES	-	2	4	6	5
SUBTOTAL			13	27	40	34





**GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

SÉPTIMO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0737	TRANSFORMACIONES CAPILARES II	LDI0631	2	4	6	5
LDI0738	MANTENIMIENTO DEL SALÓN DE BELLEZA II	LDI0632	2	4	6	5
LDI0739	AUXILIARES EN EL CABELLO	-	3	5	8	7
LDI0740	PEINADO II	LDI0634	2	5	7	6
LDI0741	TÉCNICAS DEL CABELLO	-	3	5	8	7
LDI0742	EXTENSIONES DE CABELLO Y PESTAÑAS	-	2	4	6	5
LDI0743	TALLER DE EMPRENDIMIENTO	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	30	46	39

OCTAVO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0844	TRATAMIENTO ESTÉTICO	-	3	4	7	6
LDI0845	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS	-	2	4	6	5
LDI0846	ALTO PEINADO	-	3	5	8	7
LDI0847	PSICOLOGÍA DE LAS TENDENCIAS	-	2	4	6	5
LDI0848	MANEJO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	-	2	3	5	4
LDI0849	RELACIONES HUMANAS Y AUTOESTIMA	-	2	3	5	4
LDI0850	DIRECCIÓN Y LIDERAZGO	-	2	3	5	4
SUBTOTAL			16	26	42	35

NOVENO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
LDI0951	SEMINARIO INTEGRADOR MARKETING DIGITAL	-	3	5	8	7
LDI0952	SEMINARIO INTEGRADOR DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE BELLEZA	-	3	5	8	7
LDI0953	SEMINARIO INTEGRADOR IMAGEN Y PROTOCOLO	-	3	5	8	7
LDI0954	SEMINARIO INTEGRADOR PROYECTO FINAL	-	4	4	8	7
SUBTOTAL			13	19	32	28

TOTAL	138	217	355	301
ASIGNATURAS				54

GLOSARIO ACADÉMICO

HSS:	Horas Sincrónicas por Semana	138
HAS:	Horas Asincrónicas por Semana	217
THS:	Total de Horas por Semana	355
CRS:	Créditos	301
	Total de horas del plan de estudios	4970
	Total de materias	54
	Total de ciclos escolares	9
	Total de semanas por ciclo escolar	14





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
 Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., para que a través de la Institución Educativa **INSTITUTO SALLY**, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: En los términos de lo dispuesto en el artículo 12, del Acuerdo 11 por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, los exámenes finales en la modalidad no escolarizada aplicados por la Institución Educativa **INSTITUTO SALLY**, deberán ser presenciales.

CUARTO: La persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., a través de la Institución Educativa **INSTITUTO SALLY**, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la Ley señala.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León mediante la presente resolución, la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., a través de la Institución Educativa **INSTITUTO SALLY**, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios aprobados por esta resolución, previo dictamen favorable de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES);
3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de





**GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;

5. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos;
6. Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia;
7. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
8. Impartir el plan de estudios en las instalaciones del domicilio autorizado en la presente resolución. En caso de que se requiera modificar el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
9. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;**
10. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
11. **Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio del año 2009;**
12. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios;
13. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-009/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

14. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
15. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
16. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012;
17. Solicitar el refrendo de su reconocimiento de validez oficial de estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y en la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., a través de la Institución Educativa INSTITUTO SALLY, a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de sancionarle de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada SBCBSG Company de México, S. de R.L. de C.V., respecto de la Licenciatura en Diseño de Imagen y Creación de Negocios, a impartirse por la Institución Educativa INSTITUTO SALLY, en nueve trimestres, modalidad no escolarizada, en el domicilio ubicado en la calle Padre Mier número 1002, Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AL-VI 030/2025
Expediente: L-008/2025
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

OCTAVO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados en el periodo que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

NOVENO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado, DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, con la asistencia de los CC. LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, Secretario General de Gobierno y DR. JUAN PAURA GARCÍA, Secretario de Educación en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PAURA GARCÍA

^C RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA CUAL SE OTORGA A LA PERSONA MORAL SBCBSG COMPANY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DISEÑO DE IMAGEN Y CREACIÓN DE NEGOCIOS, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAESTRÉS, EN MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO SALLY.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA B 1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A FLETES Y SERVICIOS HANV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 42/2025-II) Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO TIPO TRACTOCAMIÓN, MARCA KENWORTH, MODELO T680, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 68AX5Y DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKYD40X7FF458044, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2015 Y VEHÍCULO TIPO SEMIRREMOLQUE, MARCA UTILITY, CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 44UK6W DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1UYVS2534CU304414, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2012, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SON/SLRC/0002846/2024.

En auto de 2 de diciembre de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 42/2025-II, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra de Fletes y Servicios HANV, sociedad anónima de capital variable como **demandado** y a Graciela Dinora Pérez Costich, como **persona afectada**.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a Fletes y Servicios HANV, sociedad anónima de capital variable para que comparezca a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del Vehículo tipo tractocamión, marca Kenworth, modelo T680, color rojo, con placas de circulación 68AX5Y del servicio público federal, con número de identificación vehicular 3WKYD40X7FF458044, de origen nacional y año modelo 2015 y Vehículo tipo semirremolque, marca Utility, caja refrigerada, color blanco, con placas de circulación 44UK6W del servicio público federal, con número de identificación vehicular 1UYVS2534CU304414, de origen extranjero y año modelo 2012, de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con hechos ilícitos cometidos en materia de salud en su modalidad de transporte, en términos del numeral 194, fracción I, del Código Penal Federal, los cuales se encuentran asegurados por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a la demandada que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página de internet para el caso de que requiera la asesoría de un defensor Público Federal:

<https://www.ifdp.cif.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de las delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado en la modalidad que se estime pertinente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA 5-1

EDICTO
A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2026-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 7/2026-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional, de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Zaim Gabriel García Álvarez, Asiria Mizaim Álvarez García y Hernaldo Leonel García Cárdenas.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la acción de extinción de dominio, respecto de **\$199,126.00 (ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupa, a favor del estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier,

49



circunstancia, posea o detente los citados bienes, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de \$199,126.00 (ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.

Jannete Lopez Rojano

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

67

19-22-24





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los vehículos consistentes en: 1.- Tractocamión marca International, tres ejes, modelo 9100i 6x4 SBA, color blanco, número económico 02, con placas de circulación 45-EN-1S del Servicio Público Federal Arrendamiento Fronterizo, con motor Detroit serie 60 número: 06R0653234, y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1HSCBAMR42J033884, de origen extranjero, año modelo 2002; y, 2.- Semirremolque tanque cilíndrico marca Visua, dos ejes, color blanco, número económico 52, con placas de circulación 42-UF-8Z, del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9ST3224LV022778, de origen nacional y año modelo 2020, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al Juicio de Extinción de Dominio 45/2025 promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Fernando Eduardo García Pérez, con el carácter de demandado, así como de María Eugenia Huerta Mendoza y Olsimex Transportes y Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de personas afectadas, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia de los vehículos referidos.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los vehículos afectos.

Expedido en nueve tantos en Ciudad de México, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.



[Handwritten signature]

María Guadalupe Salcedo Prado

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México



19-22-24





TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: ALMA GABRIELA LÓPEZ VÁZQUEZ

TRABAJANDO POR MÉXICO

EXPEDIENTE: 716/22-RA1-01-4.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR ALMA GABRIELA LÓPEZ VÁZQUEZ, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva ocho de marzo dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 716/22-RA1-01-4, incoado a la empresa ALMA GABRIELA LÓPEZ VÁZQUEZ, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable C. ALMA GABRIELA LÓPEZ VÁZQUEZ, y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable C. ALMA GABRIELA LÓPEZ VÁZQUEZ, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable C. ALMA GABRIELA LÓPEZ VÁZQUEZ, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a



la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de \$31,923.20 (treinta y un mil novecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO 14 noviembre 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 716/22-NA1-01-4

DOY FE.

[Handwritten signature]
LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



**PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES**

EXPEDIENTE: 17/22-RA1-01-2.

PARTICULAR VINCULADO A LA

ADMINISTRATIVA GRAVE: VELIGHEID DEL
CENTRO, S.A. DE C.V.



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 17/22-RA1-01-2, incoado a la particular responsable VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

PRIMERO. Se establece que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a **VEILIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. Se impone a **VEILIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos (2021), esto es, por la cantidad de **\$89,620.00**, misma que deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria



la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Se impone a **VEILIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** la sanción económica consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, misma que deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)"

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente** aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, **deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. - Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** mediante Acuerdo **G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS
 ROSA MARGARITA NÁJERA ROMERO
 ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON
 FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59,
 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL
 MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES
 MAGISTRADA INSTRUCTORA
 CERTIFICA
 EL EXPEDIENTE No. 17/27-DAL-01-Z, PROMOVIDO POR
 VEILIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V. LO QUE SE HACE CONSTAR
 PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE
 CIUDAD DE MÉXICO, A 21 de mayo de 2026

LIC. ROSA MARGARITA NÁJERA ROMERO
 SECRETARIA DE ACUERDOS





“DESIGNACIÓN DE 5-CINCO- JUECES CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN”

El Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 03-tres- de Junio de 2026-dos mil veintiséis-:

CONVOCA

A todos los profesionistas con licenciatura en derecho, residentes de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, para ocupar el cargo de Juez Cívico del Municipio de Apodaca, Nuevo León, de conformidad con las siguientes bases:

BASES

Primera.- La presente Convocatoria es para la designación de 5-cinco- Jueces Cívicos.

Segunda.- De conformidad con el artículo 15 y 17 del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica de Apodaca, Nuevo León, los aspirantes a ocupar el cargo de Juez Cívico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 15

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser habitante de alguno de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey, con conocimiento de las problemáticas sociales y de seguridad, acreditando una residencia mínima de dos años;
- III. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- V. Contar con las certificaciones y competencias necesarias en la materia.

Artículo 17

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;

apodaca.gob.mx

CARRANZA DEL ESTRENO 1000 2 1000 2
 COLONIA CENTRO
 APODACA, NUEVO LEÓN
 MEXICO 66600





APODACA
EL FUTURO VIVE AQUÍ



- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- III. Acreditar tres años de experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos o Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- IV. Aprobar el examen de conocimientos en Justicia Cívica y cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica con apoyo del sector de la academia.

Tercera.- Los requisitos antes señalados deberán acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la Credencial de Elector por ambos lados.
- III. Impresión del formato de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Impresión del Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Constancia de residencia expedida y certificada por la autoridad competente, en la que consta que tiene residencia en algún Municipio del Área Metropolitana de al menos de 2-dos- años al momento de su presentación.
- VI. Copia de la cédula profesional y título profesional.
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y con firma autógrafa de:
 - a. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general.
 - b. No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades municipales.
 - c. Acreditar buena conducta.

apodaca.gob.mx / APODACA, EL FUTURO VIVE AQUÍ
 APODACA, NUEVO LEÓN
 MEXICO 67000





APODACA
EL FUTURO VIVE AQUÍ



- VIII. Curriculum Vitae.
- IX. Acreditar con evidencias y los documentos correspondientes, tres años de experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos o Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- X. Carta de exposición de motivos que exprese las razones por las que se desea ocupar el cargo de Juez Cívico Municipal (máximo dos cuartillas).
- XI. Constancia de no inhabilitación para el desempeño de un cargo en el servicio público, con fecha de expedición posterior a la publicación de esta convocatoria; y,
- XII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, y con firma autógrafa de tener conocimiento de todas las bases, requisitos y procedimientos de designación, aceptando las condiciones y lineamientos establecidos en la presente Convocatoria.

Cuarta.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas conforme a lo siguiente:

- I. La recepción de solicitudes se realizará en días hábiles del 15 al 26 de junio de 2026 en un horario de 9:00 a 15:00 horas;
- II. El registro de aspirantes se hará de forma personal, entregando la documentación señalada en la presente Convocatoria Pública en la Dirección de Justicia Cívica, del Municipio de Apodaca, N.L. ubicada en la Col. Prados de La Cieneguita s/n entre av. Concordia y Hungría, 66636 Cdad. Apodaca, N.L.
- III. Concluido el plazo de recepción de solicitudes la Secretaría del Ayuntamiento remitirá todos los expedientes recibidos a la Comisión de Seguridad Pública, para su análisis, dictamen y posterior aprobación del Ayuntamiento;

Quinta.- El examen de conocimientos para ocupar el cargo de Juez Cívico será aplicado el día 2 de julio de 2026.

Se notificará vía telefónica y correo electrónico a los aspirantes al menos con 48-cuarenta y ocho- horas de anticipación la fecha y hora en la que se realizará el examen.

El porcentaje mínimo aprobatorio del examen de conocimientos será de 80/100 puntos.

Los resultados aprobatorios del examen de conocimientos serán publicados en la página oficial del Gobierno de Apodaca, N.L.

apodaca.gob.mx

“APODACA: EL MUNICIPIO QUE SE RENUEVA Y CRECE”
“COLOMBIA CIENEGUITA”
APODACA, TERCERA MUNICIPIALIDAD
MEXICO, 2026





Sexta.- La permanencia en el cargo de los Jueces Cívicos será conforme al cumplimiento de requisitos del Servicio Profesional de Carrera y la capacitación necesaria que para tal efecto se establezca por el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica.

Séptima.- Si derivado del análisis de la documentación se advierte alguna falta a la verdad se procederá a desechar de inmediato la solicitud del aspirante.

Octava.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Reclutamiento del R. Ayuntamiento.

Transitorios.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y un periódico de mayor circulación en el Municipio.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 03-TRES- DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026-DOS MIL VEINTISÉIS- DOY FE.

MTRO. CÉSAR GARZA ARREDONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO

apodaca.gob.mx

ZARAGOZA SOLÍS ENTRE NUEVO POZOS Y VIALIDAD
COLONIA CENTRO
APODACA, NUEVO LEÓN
MÉXICO 66000





APODACA
EL FUTURO VIVE AQUÍ



El C. Maestro César Garza Arredondo, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con Fundamento en el Artículo 35, Apartado A, Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el 03-tres- del mes de junio del año 2026-dos mil veintiséis-; que consta en el Acta Número 48-cuarenta y ocho-se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:-----

ACUERDO No. 4

Aprobación y autorización para que, en todos los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Lineamientos, Manuales, disposiciones administrativas y demás ordenamientos vigentes del Municipio de Apodaca, Nuevo León, toda referencia a la Consejería Jurídica, al Consejero Jurídico o a cualquier denominación equivalente, se entienda realizada a la Subsecretaría Jurídico Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, o a su Titular, según corresponda.

ÚNICO.- Se autoriza que, en todos los reglamentos, acuerdos, circulares, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás ordenamientos vigentes del Municipio de Apodaca, Nuevo León, toda referencia a la Consejería Jurídica, al Consejero Jurídico o a cualquier denominación equivalente, se entienda realizada a la Subsecretaría Jurídico Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, o a su Titular, según corresponda.-----

Transitorios.

Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.-----

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de transparencia dentro de la página oficial de Internet de Apodaca, Nuevo León www.apodaca.gob.mx.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 03-TRES- DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026-DOS MIL VEINTISEIS- DOY FE.-----

MTRO. CESAR GARZA ARREDONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO

apodaca.gob.mx | CARPETA PARA EL INTERÉS PÚBLICO | COLEGIO CIVIL DE APODACA, NUEVO LEÓN | MÉXICO, AGENDA





El Municipio de General Escobedo, N.L. a través de la Secretaría de Obras Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1, 3 fracciones I y II, 4, 6, 11 y 24 Fracción I, 26, 28, 31, 32, 35 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas físicas y morales que tengan la experiencia, especialidad y capacidad técnica, económica y administrativa que deseen participar en la Licitación para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado a financiarse con Recursos del Fondo de Ultracrecimiento Ejercicio Presupuestal 2026 y Fondo de Infraestructura Social Municipal Ejercicio Presupuestal 2026.

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL

NO. DE LICITACION y DESCRIPCION	UBICACIÓN	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	APERTURA ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINO	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO (EN PESOS)	COSTO DE BASES DE LICITACION
MGE-OP-ULTRA-03/2026 Ampliación de Carril	Libramiento Noroeste entre Av. Chocolate y Av. Raúl Salinas en Gral. Escobedo, N.L.	10/Jul./2026 9:00 HRS.	14/ Jul./2026 9:00 HRS.	27/Jul./2026 al 27/Nov./2026	\$ 12 450,000.00	\$ 8,798.25
MGE-OP-FISM-06/2026 Andador Peatonal	Artículo 72 entre Av. Constitución y Antiguo Camino a San Miguel Col. Alianza Real en Gral. Escobedo, N.L.	10/Jul./2026 11:00 HRS.	14/ Jul./2026 11:00 HRS.	27/Jul./2026 al 27/Nov./2026	\$ 8'900,000.00	\$ 8,798.25

. La fecha límite para venta de bases será el día 30 de Junio del presente año antes de las 13:00 hrs.

. El Contratista Bajo su responsabilidad podrá subcontratar partes de la obra.

. En el Contrato respectivo se otorgará un 30% de Anticipo, correspondiendo un 10% para el inicio de los trabajos y un 20% para la compra y producción de materiales de construcción.

A.) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN LA PARTICIPACION A LA CONVOCATORIA :

- Solicitud escrita, firmada por el representante legal, manifestando su interés en participar en la licitación.
- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido en este documento, el cual deberá acreditarse con el último Estado Financiero Auditado por Contador Público independiente anexando cedula profesional o con la última declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.
- Copia de Escritura Constitutiva y sus Modificación tratándose de personas morales, en caso de personas físicas identificación Oficial con fotografía.
- Copia de Cedula de Identificación Fiscal y comprobante de domicilio reciente.
- Escrito donde el interesado declare que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, comprobándolo mediante la entrega de opinión de cumplimiento vigente emitida por el SAT.
- Poder notariado del representante legal que firmara las proposiciones o en su caso el contrato que se derive.
- Curriculum de la empresa y del Profesional técnico responsable que demuestre su experiencia y la capacidad técnica en obras y servicios similares.
- Presentar como mínimo copia de dos contratos con su presupuesto y acta de entrega-recepción que demuestren su experiencia en trabajos similares.
- Declaraciones escritas bajo protesta de decir verdad, firmadas por el representante legal de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, registro vigente en la cámara que corresponda.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su venta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 201 Centro General Escobedo, N. L. de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 horas, las personas interesadas deberán acudir a más tardar el día señalado como fecha límite para la venta de bases y presentar los requisitos mencionados en los numerales del 1 al 10. Los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos solicitados en este documento, se les hará entrega de un recibo de pago expedido por la Subdirección de Licitaciones y Contratos para su debido pago e inscripción dentro de la licitación. La forma de pago será por la cantidad señalada en tabla informativa de la convocatoria, mediante efectivo o cheque de institución de crédito de la Banca Comercial expedido a nombre del Municipio de General Escobedo, N.L.

B.) CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO:

- El evento de presentación y apertura de proposiciones se hará en la fecha y hora señalada en la presente convocatoria y se llevará a cabo en la sala de juntas de esta presidencia municipal, al término de este primer acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de las obras emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que dentro de los proponentes: 1) Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, 2) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y 3) Cuenten con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.
- Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos anteriores, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente económicamente más baja.
- Las condiciones de pago son por unidades de los trabajos terminados, mediante entrega de estimaciones que abarquen periodos de ejecución no mayores a 30 días naturales.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación con al menos de 72 (setenta y dos) horas previas a cada acto en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 201 Centro General Escobedo, N. L.

General Escobedo, N. L. a 17 de Junio del 2026.

ATENTAMENTE

ARQ. MARTINIANO RUEDA MONTELONGO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden NO. 973

19





**GUADALUPE CIUDAD COLABORADORA
FIFA 2026**



CONVOCATORIA PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; y por **Acuerdo N°09, emanado en la CUADRAGESIMA SESIÓN ORDINARIA de fecha 10 de junio del 2026, consignado en el acta N°51** por el cual se aprobó emitir la presente convocatoria, con el objetivo de que la normatividad municipal responda a la cambiante realidad social, así como a los cambios de la normatividad federal y/o estatal, y contribuya al actualizarse a hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento del gobierno municipal, para beneficio general de la población, y a fin de garantizar y tomar en cuenta a la comunidad, respetando y motivando su derecho de opinar respecto de la normatividad municipal, se hace del conocimiento público el proyecto de expedición de:

CONVOCATORIA PUBLICA DE ABROGACION DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismo que establece informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la Iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página.

El aviso de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

La expedición del nuevo Reglamento posee como objetivo:

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er Piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





Guadalupe
GOBIERNO MUNICIPAL

**GUADALUPE CIUDAD COLABORADORA
FIFA 2026**



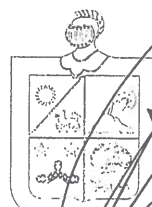
Ayuntamiento
GOBIERNO DE GUADALUPE

Que el Reglamento del Tribunal de Arbitraje del Municipio de Guadalupe, Nuevo León fue expedido en un contexto jurídico y administrativo distinto al vigente actualmente, por lo que diversas de sus disposiciones han quedado desfasadas e incompatible entre los preceptos respecto al marco normativo estatal aplicable en materia administrativa y laboral. Así mismo resulta que la abrogación del Reglamento del Tribunal de Arbitraje del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, constituye una medida administrativa y normativa tendiente a fortalecer el orden jurídico municipal quedando así susceptible a las disposiciones estatales y federales vigentes.

Lo anterior a efecto de que toda persona que se encuentre interesada en hacer llegar sus comentarios, observaciones, sugerencias y propuestas relacionadas con el proyecto en comento, emitan las aportaciones que consideren pertinentes, durante el plazo establecido presente convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a efecto que puedan ser consideradas por el R. Ayuntamiento. Quedando a disposición de la ciudadanía el proyecto citado para ser consultado, o mediante una copia en un CD, DVD, o USB, propiedad del solicitante, o consultarlo en el sitio web oficial del Ayuntamiento, comunicándose a la oficina de la Dirección de Desarrollo Político Adscrito a la Secretaría del R. Ayuntamiento, con domicilio en calle Barbadillo s/n entre calles Hidalgo y Guadalupe en el Centro de esta ciudad, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, debiendo los interesados presentar por escrito las opiniones correspondientes.

ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 10 DE JUNIO DEL 2026

LIC. HECTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LAURA PAULA LÓPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
CD. GUADALUPE, N.L.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er Piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 61 8030 6025





AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE JUÁREZ

LA MTRA. MÓNICA MARISELA OYERVIDES ACOSTA, EL C. AMÉRICO GARZA SALINAS Y LA C. MARLEN HERNÁNDEZ BRAVO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA SEGUNDA, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I, 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 37, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS 11, 77, 79 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Quincuagésima Quinta Sesión de Cabildo, con carácter de Ordinaria, acta número 55-cincuenta y cinco de fecha 05-cinco de junio de 2026-dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 33 fracción I inciso b) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como en lo establecido en los diversos 2, 4, 5 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO NO. 05

CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y AL ARTÍCULO 181, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. SE REFORMA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los términos establecidos en el considerando SEXTO del presente dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUENSE las reformas y los transitorios correspondientes, referidos en el acuerdo anterior, en los términos establecidos en el considerando SEXTO del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio.

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el antecedente QUINTO del presente dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio.

CONSIDERANDO SEXTO: La PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, es la que a continuación se transcribe:

ÚNICO. SE REFORMAN el artículo 4, fracción I; el artículo 24, fracción XII, inciso a y su último párrafo; el artículo 47, primer párrafo y fracciones IV y V; el artículo 51, fracciones II, XXIX y XXX; el artículo 52, fracción V; el artículo 130, fracciones XIX y XX; el numeral 2 de la fracción I y el Tabulador de Infracciones del artículo 166; y SE ADICIONAN la fracción I Bis al artículo 4; la fracción VI al artículo 47; la fracción XXXI al artículo 51; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 52; las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 130; el artículo 145 Bis; 147 Bis I, 147 Bis II y 147 Bis III y los párrafos segundo, tercero y cuarto, y un inciso e) al párrafo primero, del artículo 166, todos al REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, para quedar





como sigue:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN,

ARTÍCULO 4.- ...

I. Accidente Menor: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento ocurrido en la vía pública en el que intervengan al menos dos vehículos y cuyo daño resulte exclusivamente material y/o estético a los vehículos involucrados, sin que exista daño físico o lesión de cualquier tipo a personas;

I Bis. Aliento Alcohólico. - Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

II. a LXXXIV. ...

...

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XI. ...

XII SISTEMA DE ESCAPE. - ...

...

a) Queda prohibida toda modificación contraria a las especificaciones originales de fábrica para aumentar o rebasar el ruido permitido por las normas oficiales mexicanas o normas ambientales vigentes, además de que no deberá tener roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;

b) a e) ...

...

El propietario contará con un término improrrogable de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

ARTÍCULO 47.- Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten pasajeros y/o carga, tienen





prohibido lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente;

V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga, y

VI. Conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

ARTÍCULO 51.- ...

I. ...

II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo, así como hablar, leer y/o mandar mensajes de texto, salvo que se realice mediante sistemas o tecnología que no implique el uso de cualquiera de manos o tecnología de manos libres. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;

III. a XXVIII. ...

XXIX. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;

XXX. Arrojar basura u objetos a la vía pública, y

XXXI Circular en vehículos motorizados que no cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

ARTÍCULO 52.- ...

I. a IV. ...

V. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos;

VI. La velocidad máxima es de 80-ochenta kilómetros por hora en carriles centrales de avenidas de acceso





controlado;

VII. La velocidad máxima es de 80-ochenta kilómetros por hora en carreteras estatales fuera de zonas urbanas;

VIII. La velocidad máxima es de 110-ciento diez kilómetros por hora para automóviles, 95 noventa y cinco kilómetros por hora para autobuses, y 80 ochenta kilómetros por hora para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción estatal, y

IX. Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50-cincuenta kilómetros por hora en cualquiera de sus accesos.

ARTÍCULO 130.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente;

XX. Implementar medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo;

XXI. Supervisar los pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades verificando que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas demás leyes aplicables;

XXII. Ejecutar la instalación de bordos y boyas en áreas donde se ubican escuelas, áreas verdes y avenidas conflictivas;

XXIII. Realizar y supervisar la reparación de cruceros de ferrocarril en carpeta asfáltica, y

XXIV. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 145 Bis. - Todo conductor participante en un accidente menor, siempre que existan solo daños materiales en los vehículos involucrados y estos se encuentren en condiciones de circular, así como no existan indicios de que alguno de los conductores involucrados se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupefaciente, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con seguro vehicular vigente;

II. Tomar fotografía y video del daño material y/o estético a los vehículos involucrados en la posición original al momento de ocurrir el accidente menor, así como de las características del vehículo y placas de circulación;

III. Habiendo llegado a común acuerdo, inclusive ante la ausencia de un agente de tránsito, deberán retirar sus vehículos de la vía hacia el acotamiento o área más cercana, una vez hayan tomado fotografías o videos del hecho;





IV. Dar aviso inmediato a la Dependencia correspondiente, incluso a través de terceros;

Será sujeto a imposición de sanción administrativa que corresponda con independencia de la responsabilidad penal en la que incurra, quien utilice el presente supuesto normativo con el fin de evadir una responsabilidad distinta a lo aquí establecido o con el fin de obtener ventaja fuera del presente supuesto normativo.

Artículo 147 Bis. Cuando ocurra un siniestro automovilístico dentro del territorio del Municipio y las personas involucradas cuenten con póliza de seguro vigente, toda prestación de servicios proporcionada por el Municipio con motivo de dicho evento, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la atención prehospitalaria, el suministro de material médico, el uso y traslado en ambulancia, la movilización de personal operativo, así como cualquier otra intervención de auxilio o atención, generará un cobro directo a la compañía aseguradora responsable de la cobertura correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 147 Bis I. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal será la autoridad competente para:

- I. Fijar, actualizar y autorizar las cuotas, tarifas y montos aplicables por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior;
- II. Determinar el costo de reposición del material médico, insumos y equipo consumido o deteriorado, con base en precios oficiales, de mercado o criterios técnicos vigentes;
- III. Considerar, para efectos del cobro, la distancia recorrida por las unidades de emergencia, el tipo y gravedad del siniestro, el nivel de intervención requerido, el tiempo efectivo del servicio y cualquier otro elemento técnico u operativo que resulte pertinente;
- IV. Emitir los cargos, realizar las gestiones administrativas y llevar a cabo los procedimientos de cobro correspondientes ante las compañías aseguradoras; y
- V. Realizar las revisiones, actualizaciones y publicaciones necesarias en los medios oficiales del Municipio.

Las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo deberán integrarse al Tabulador Municipal de Derechos o Servicios, según corresponda.

Artículo 147 Bis II. El cobro de los servicios a que se refiere el presente Capítulo no afectará en ningún caso la obligación del Municipio de brindar atención inmediata, oportuna y prioritaria en situaciones de riesgo o emergencia médica, sin discriminación alguna y sin que el pago o la cobertura de seguro constituyan condicionante para la prestación del servicio.





Artículo 147 Bis III. Cuando las personas involucradas en el siniestro no cuenten con póliza de seguro vigente, la atención será otorgada conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin perjuicio de que el Municipio pueda llevar a cabo la recuperación de costos a través de los mecanismos previstos en otros ordenamientos, lineamientos o criterios administrativos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 166.- ...

I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Se suspenderá la licencia de conducir en los siguientes casos:

a) a b)

c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación;

d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito, y

e) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, vehículos de transporte público o transporte de carga.

A los conductores que incurran en los incisos a), c) y d), la licencia de conducir se les suspenderá hasta por 3-tres meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 3-tres meses y hasta por 18-dieciocho meses,

A los conductores que incurran en el inciso b), la licencia de conducir se les suspenderá por un periodo de doce meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 12-doce meses y hasta por 18-dieciocho meses

A los conductores que incurran en el inciso e), la licencia de conducir se les suspenderá por un periodo de seis meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 6-seis meses y hasta por 18-dieciocho meses

...

1. ...

2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones señaladas en los incisos b) y e), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia en los términos que corresponda, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario.

3. y 4. ...

...





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL

...

...

...

a) a d) ...

II. a V. ...

TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1 a 26.
27	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes XSISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de	24	XII	a	280 a 300	50 a 60 horas





	<p>ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.</p> <p>Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <p>Queda prohibida toda modificación contraria a las especificaciones originales de fábrica para aumentar o rebasar el ruido permitido por las normas oficiales mexicanas o normas ambientales vigentes, además de que no deberá tener roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</p>					
28 a 46.
47	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten pasajeros y/o carga, tienen prohibido lo	47	II		20 a 30	



	siguiente: Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;					
48	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten pasajeros y/o carga, tienen prohibido lo siguiente: Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;	47	III		15 a 20	
49	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten pasajeros y/o carga, tienen prohibido lo siguiente: Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.	47	V		50 a 200	
49 Bis	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten pasajeros y/o carga, tienen prohibido lo	47	VI		280 a 300	50 a 60 horas





AYUNTAMIENTO
COASTA DE NUEVO LEÓN

	siguiente: Para vehículos de transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.					
50 a 80.
81	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo, así como hablar, leer y/o mandar	51	II		20 a 30	



	mensajes de texto, salvo que se realice mediante sistemas o tecnología que no implique el uso de cualquiera de manos o tecnología de manos libres. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;					
82 a 106
106 Bis	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente	51	XXXI		20 a 30	





	Circular en vehículos motorizados que no cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.					
107 a 108
108 Bis	<p>La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.</p> <p>No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:</p> <p>La velocidad máxima es de 80-ochenta kilómetros por hora en carriles centrales de avenidas de acceso</p>	52	VI		20 a 30	





	controlado;					
108 Ter	<p>La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.</p> <p>No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:</p> <p>La velocidad máxima es de 80-ochenta kilómetros por hora en carreteras estatales fuera de zonas urbanas;</p>	52	VII	20 a 30		





108 Quater	<p>La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.</p> <p>No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:</p> <p>La velocidad máxima es de 110-ciento diez kilómetros por hora para automóviles, 95 noventa y cinco kilómetros por hora para autobuses, y 80 ochenta kilómetros por hora para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción</p>	52	VIII		20 a 30	
---------------	---	----	------	--	---------	--





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO DEL ESTADO

	estatal;					
108 Quinquies	<p>La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.</p> <p>No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:</p> <p>Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50-cincuenta kilómetros por hora en cualquiera de sus accesos;</p>	52	IX		20 a 30	
109 a 208





208 Bis	<p>ARTÍCULO 145 Bis I.- Todo conductor participante en un accidente menor, deberán contar con seguro vehicular vigente, que existan solo daños materiales en los vehículos involucrados y estos se encuentren en condiciones de circular, así como no existan indicios que ninguno de los conductores involucrados se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupefaciente y reunido lo anterior deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Será sujeto a imposición de sanción administrativa que corresponda con independencia de la responsabilidad penal en la que incurra a quien</p>	145 Bis I	IV		250 a 300	
---------	--	-----------	----	--	-----------	--





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO DE COAHUILA

	utilice el presente supuesto normativo con el fin de evadir una responsabilidad distinta a lo aquí establecido o con el fin de obtener ventaja fuera del presente supuesto normativo.					
209 a 214
215	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Se suspenderá la licencia de conducir en los siguientes casos:</p> <p>Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;</p> <p>A los</p>	166	l	a	200 a 600	





	conductores que incurran en los incisos a), c) y d), la licencia de conducir se les suspenderá hasta por 3-tres meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 3-tres meses y hasta por 18-dieciocho meses,					
215 Bis	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Se suspenderá la licencia de conducir en los siguientes casos:</p> <p>Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad</p>	166	I	b	200 a 600	50 a 60 horas





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO DEL ESTADO

<p>incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p>A los conductores que incurran en el inciso b), la licencia de conducir se les suspenderá por un periodo de doce meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 12-doce meses y hasta por 18-dieciocho meses</p> <p>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto</p>					
--	--	--	--	--	--





	<p>administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario.</p> <p>Por conducir en alguna de las referidas condiciones señaladas en los incisos b) y e), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia en los términos que corresponda, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario.</p>					
215 Ter	Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento,	166	I	c	200 a 600	





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO DEL ESTADO

	<p>consistirán en:</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Se suspenderá la licencia de conducir en los siguientes casos:</p> <p>Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación;</p> <p>A los conductores que incurran en los incisos a), c) y d), la licencia de conducir se les suspenderá hasta por 3-tres meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 3-tres meses y hasta por 18-dieciocho meses,</p>					
215 Quater	Las sanciones	166	I	d	200 a 600	





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL

<p>por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Se suspenderá la licencia de conducir en los siguientes casos:</p> <p>Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito, y</p> <p>A los conductores que incurran en los incisos a), c) y d), la licencia de conducir se les suspenderá hasta por 3-tres meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 3-tres meses y hasta por 18-dieciocho meses,</p>					
--	--	--	--	--	--





AYUNTAMIENTO
COAHUILA DE ZARAGOZA

215 Quinquie s	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Se suspenderá la licencia de conducir en los siguientes casos:</p> <p>Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, vehículos de transporte público o transporte de carga.</p> <p>A los conductores que incurran en el inciso e), la licencia de conducir se les</p>	166	I	e	200 a 600	50 a 60 horas
----------------------	---	-----	---	---	-----------	---------------





AYUNTAMIENTO
GOBIERNO DE JUAREZ

<p>suspenderá por un periodo de seis meses y, en caso de reincidencia, se suspenderá por un periodo no menor a 6-seis meses y hasta por 18-dieciocho meses</p> <p>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Por conducir en alguna de las referidas condiciones señaladas en los incisos b) y e), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia en los términos que corresponda, además de arresto administrativo de</p>					
--	--	--	--	--	--





	12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario.					
216			

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León.

SEGUNDO. Para su debida difusión, las presentes reformas al REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; así como en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente reforma al REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
 JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 08 DE JUNIO DE 2026

MTRA. MÓNICA MARISELA OYERVIDES ACOSTA
 PRESIDENTA MUNICIPAL



C. AMÉRICO GARZA SALINAS
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARLEN HERNÁNDEZ BRAVO
 SÍNDICA SEGUNDA





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx